



X legislatura

Año 2022

Parlamento
de Canarias

Número 515

5 de diciembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

10L/IAE-0008 Proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2023, respecto del dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados. Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

10L/IAE-0008 *Proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2023, respecto del dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.*

(Publicación: BOPC núm. 493, de 28/11/2022).

Presidencia

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2022, emitió el informe en relación con el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2023, respecto del dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de diciembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

ANTECEDENTES

Con base en lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 167 del Estatuto de Autonomía, el Congreso de los Diputados, mediante escrito de 24 de noviembre de 2022, remite el dictamen del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2023 aprobado por la Comisión de Presupuestos en el Congreso de los Diputados, por el que se introducen las disposiciones adicionales 104, 105, y 106 con incidencia en los beneficios económicos previstos en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

Visto el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 24 de noviembre de 2022, por el que se acuerda recabar el parecer del Gobierno de Canarias respecto del dictamen del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2023 aprobado por la Comisión de Presupuestos en el Congreso de los Diputados, por el que se introducen las disposiciones adicionales 104, 105 y 106 con incidencia en los beneficios económicos previstos en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

Visto que dicho proyecto de ley ha sido remitido por el Congreso de los Diputados al Parlamento de Canarias, a los efectos previstos en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el artículo 167 de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*.

Visto que la Comunidad Autónoma de Canarias goza de un régimen económico y fiscal especial, propio de su acervo histórico, constitucional y estatutariamente reconocido, que está justificado por sus hechos diferenciales, tales como el carácter insular, la lejanía, las especiales condiciones geográficas, geológicas y climáticas, así como la escasez de recursos y que comprende una serie de medidas económicas y fiscales que tienen como objetivo promover la expansión económica y social de Canarias y compensar las dificultades derivadas de su condición de región ultraperiférica.

Visto que la Constitución española de 1978 reconoce, en su disposición adicional tercera, la existencia de este especial Régimen Económico y Fiscal de Canarias con dos finalidades muy claras y concluyentes: la primera, su blindaje a través de su constitucionalización, evitando que el legislador estatal pudiera derogarlo y, en segundo lugar, garantizar un protagonismo especial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su conformación. Esto último se manifiesta en el vigente artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias, regulador de la participación del Parlamento de Canarias en los proyectos normativos legales que modifican el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

EXPONE

El proyecto de ley remitido, a través de las disposiciones adicionales 104, 105 y 106 tiene incidencia en los beneficios económicos previstos en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

A) Respecto de la disposición adicional centésima cuarta. Sobre la compensación de los costes del transporte de mercancías en las islas y con origen o destino las islas Canarias.

El texto de la citada disposición establece lo siguiente:

En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta ley se reunirá la Comisión Mixta entre la Administración General del Estado y la Administración autonómica de las islas Canarias, así como una representación de los solicitantes, de los sectores industriales y agrícolas y así como de los operadores de transporte, para efectuar el seguimiento, evaluación y revisión de la aplicación del sistema de compensación que financia el transporte marítimo y aéreo de mercancías interinsular y entre las islas Canarias y la Península o entre las islas Canarias y otros países de la Unión Europea recogido en el artículo 7 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con el fin de analizar la posibilidad de alinear el coste subvencionable con el coste efectivo y real abonado por los beneficiarios de las compensaciones.

La evaluación del sistema tendrá en cuenta especialmente lo recogido en el artículo 7.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, sin perjuicio del respeto al régimen de ayudas de estado de la Unión Europea.

En cuanto a esta disposición se concluye una actualización de los costes tipo sujetos a compensación en el transporte marítimo y aéreo de mercancías entre las islas, islas Canarias-Península y UE. Esta actualización permitiría acercarse al objetivo establecido en el artículo 7.1 de la citada Ley 19/1994 de compensar el 100% del coste efectivo del transporte de mercancías con origen o destino en Canarias, por lo que se informa favorablemente esta disposición adicional.

B) Respecto de la disposición adicional centésima quinta. Establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias y Baleares.

Establece la mencionada disposición:

1. *En reconocimiento del hecho insular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias será beneficiaria de una ayuda por importe de 81 millones de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.452.01.*

2. *En reconocimiento del hecho insular, la Comunidad Autónoma de Illes Balears será beneficiaria de una ayuda por importe de 43 millones de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.452.02.*

3. *Para la concesión de cada ayuda, en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de la presente ley, la comunidad autónoma beneficiaria deberá presentar en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, un certificado firmado por el consejero con competencias en transporte que acredite que desde el 1 de enero de 2023, y hasta la fecha de firma del certificado, se ha implantado un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas; y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2023. La presentación de este documento deberá ir acompañada del resto de documentación requerida a las comunidades autónomas que establece la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, que sea aplicable a este expediente concreto.*

4. *La concesión de estas subvenciones nominativas se otorgará mediante resolución del titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. La resolución pondrá fin a la vía administrativa. La competencia para aprobar los gastos y autorizar los compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que procedan, así como expedir y autorizar los documentos contables derivados de dichas operaciones, corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por el órgano instructor competente de dicha Dirección General. En caso de que durante la instrucción del procedimiento resultase necesario requerir subsanación o información adicional a los interesados, los plazos establecidos en los artículos 43.2, 68.1, 73.2 y 77.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reducirán a la mitad.*

5. *Con la concesión de esta ayuda, la comunidad autónoma beneficiaria procederá a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes.*

Efectivamente, nuestro fuero establece en su artículo 8 que el transporte público terrestre se llevará a cabo de manera integrada y con carácter insular, garantizándose su financiación a través de los presupuestos generales del Estado y teniendo en cuenta las especiales circunstancias en las que, debido a la ultraperifericidad, la configuración geográfica, la distribución de la población y la afluencia turística, se desarrolla esta actividad en Canarias. En base a ello, y sin entrar a valorar aspectos concretos de gestión o financiación de esta medida de gratuidad del transporte público terrestre, se considera que se da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 19/1994 y se informa favorablemente esta disposición adicional.

C) Respecto de la disposición adicional centésima sexta. Anticipos en las ayudas al transporte de mercancías reguladas en los Reales Decretos 552/2020 de 2 de junio, y el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, así como el transporte del plátano sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas y no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el transporte del plátano, con origen o destino en las islas Canarias.

Se establece en la mencionada disposición:

1. *Con sujeción a esta norma podrán abonarse anticipos a los solicitantes de las ayudas al transporte de mercancías reguladas recogidas en los RD 552/2020 y RD 147/2019, así como para el transporte del plátano, sobre la compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I y no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el transporte del plátano con origen o destino en las islas Canarias.*

2. *El anticipo se aplicará al importe de las ayudas de cada año natural. Solo se concederá a solicitud del interesado, en la cuantía que se determine, que no podrá ser superior al 50% del total reconocido al solicitante para compensar el coste de los transportes realizados en el año anterior, con el coste tipo de dicho año.*

3. *La solicitud de anticipo deberá presentarse como solicitud independiente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, en los primeros quince días hábiles de enero.*

4. *Los solicitantes del anticipo deberán cumplir todas las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las compensaciones. En particular, no podrán obtener el cobro sin acreditar o permitir que se compruebe que están al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El anticipo tampoco podrá otorgarse a empresas que tengan pendiente el reintegro de subvenciones o ayudas anteriores.*

5. Las solicitudes de anticipo se resolverán y abonarán, antes del 30 de junio de cada año. A falta de resolución pasado dicho plazo podrán considerarse desestimadas por silencio.

6. La unidad tramitadora de las ayudas será la competente para tramitar y resolver las solicitudes de anticipo y para gestionar el pago. Dicha unidad podrá en todo momento recabar de los interesados cuanta documentación fuera necesaria para comprobar que cumplen los requisitos para obtener el anticipo.

7. El anticipo concedido para un determinado año se descontará de la resolución anual posterior que reconozca la compensación de ese año. La cantidad que, en su caso, quedará pendiente de descontar en el año, deberá reintegrarse por el beneficiario del anticipo en los 15 días siguientes a la notificación de la resolución de la ayuda. Mientras no realice este ingreso no podrá reconocerse a su favor nuevas ayudas, sin perjuicio de las acciones que procedan para recuperar dicho importe.

En referencia a la disposición anterior, se informa favorablemente la nueva disposición, toda vez que establece un sistema de anticipo para las compensaciones de los costes en el transporte marítimo y aéreo de mercancías entre las islas, islas Canarias-Península y UE, de mercancías incluidas y no incluidas en el Anexo I del Tratado de la UE, así como al transporte del plátano, que permitirá recibir por anticipado un 50% de la ayuda prevista para ese ejercicio, mejorando la financiación de los beneficiarios y reduciendo sus costes financieros y corrigiendo uno de los graves inconvenientes del actual sistema de compensaciones al coste del transporte cual es el diferimiento entre en el que se realiza el gasto y se recibe la ayuda, por lo que es plenamente compatible con los objetivos del artículo 7.1 de la citada Ley 19/1994.

En conclusión, la modificación es coherente con el propósito pretendido, encuentra adecuada justificación y respeta las características especiales del régimen fiscal aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto, el Parlamento de Canarias emite el siguiente:

INFORME

Informar favorablemente a las disposiciones adicionales 104, 105 y 106 contenidas en el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2023 en cuanto a su incidencia en los beneficios económicos previstos en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 2 de diciembre de 2022.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.
EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias